



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de marzo de 2022

Dentro del presente Proceso ordinario laboral, promovido por el (la) señor (a) **OSWALDO HOYOS MONTOYA**, contra **SERGIO DE JESUS MAYA QUICENO** y **ANIBAL MAYA QUICENO**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual indica subsanar los requisitos exigidos por el despacho mediante auto del 01 de marzo de 2022.

Se tiene que, mediante el auto en mención el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda, requiriendo a la parte demandante a fin que subsanará las deficiencias señaladas, entre ellas:

Deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En el presente caso, el demandante allegó memorial por correo electrónico el 9 de marzo de 2022, mediante el cual señala subsanar los requisitos exigidos en la providencia ya mencionada anteriormente, frente al cual, una vez analizado por el Despacho, se encuentra que la demanda no reúne los requisitos previstos del Decreto 806 del 2020, pues pese a enunciarse tanto en el correo como en el memorial que subsana los requisitos, lo cierto es que no se evidencia del correo allegado que efectivamente que el actor haya remitido la subsanación de la demanda, de manera simultánea a los demandados y al despacho, tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020 en el inciso 4° de su artículo 6°, exigencia que no es disponible por las partes, y que es causal de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ante su omisión.

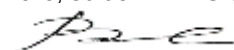
Consecuente con lo expuesto y transcrito, se tendrá por no subsanados los requisitos exigidos, por lo que se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena el ARCHIVO de la misma, previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 50** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 30 de MARZO de 2022.



Secretaria